

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Pedro Ramón Sánchez López de una cuarta parte de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13118 REAL DECRETO 1152/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Fernando Bielo Chalé.

Visto el expediente de indulto de Fernando Bielo Chalé, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencias de 9 de marzo de 1979, como autor de un delito de desacato a la autoridad, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de 10.000 pesetas, y de 14 de marzo de 1978 y 24 de abril de 1978, como autor de sendos delitos de violación, a la pena por cada uno de ellos de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Fernando Bielo Chalé de la pena privativa de libertad impuesta en la primera de las citadas sentencias y de tres años de cada una de las penas privativas de libertad impuestas en las otras dos.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13119 REAL DECRETO 1153/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Miguel Díaz Ortiz.

Visto el expediente de indulto de Miguel Díaz Ortiz, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de 24 de diciembre de 1980, como autor de un delito de abandono de familia, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y multa de 40.000 pesetas, y como autor de un delito de abusos deshonestos, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Miguel Díaz Ortiz de la mitad de las expresadas penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13120 REAL DECRETO 1154/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Molinos Cobo.

Visto el expediente de indulto de Manuel Molinos Cobo, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de 26 de enero de 1981, como autor de un delito de encubrimiento, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Manuel Molinos Cobo de la mitad de la expresada pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13121 REAL DECRETO 1155/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta a Juan Díaz López.

Visto el expediente de indulto de Juan Díaz López, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 27 de noviembre de 1980, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y 25.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Juan Díaz López del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13122 REAL DECRETO 1156/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Agustín Bohórquez Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Agustín Bohórquez Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de 22 de diciembre de 1980, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 15.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Agustín Bohórquez Rodríguez de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13123 REAL DECRETO 1157/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta a José Luis Nieto Pereira, Antonio Arias Curto y José Cid Cabido.

Visto el expediente de indulto de José Luis Nieto Pereira, Antonio Arias Curto y José Cid Cabido, condenados por la Audiencia Nacional, en sentencia de 2 de abril de 1982, como autor el primero de un delito de depósito de armas de guerra, a la pena de ocho años de prisión mayor, y los otros dos como autores de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de tres meses de arresto mayor y seis meses de privación del permiso de conducir, y como autores de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José Luis Nieto Pereira, Antonio Arias Curto y José Cid Cabido del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento y que les fueron impuestas en la expresada sentencia, con la condición de que no vuelvan a perpetrar nuevos delitos como integrantes de grupos organizados y armados y que, en caso de cometerlos, deberán cumplir las penas objeto de este indulto, debiendo acreditar, igualmente, tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o la renuncia a ellas por los perjudicados.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13124 REAL DECRETO 1158/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Luis Castro Santamaría.

Visto el expediente de indulto de José Luis Castro Santamaría, condenado por la Audiencia Provincial de Soria, en sentencia de 27 de enero de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor, y de dos delitos de utilización ilegítima de vehículo de

motor, a la pena de seis meses de arresto mayor y cuatro años y seis meses de privación del permiso de conducir por cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José Luis Castro Santamaría, conmutando la pena impuesta por el delito de robo por la de doce años de presidio mayor y las demás restantes por otras tantas de cuatro meses y un día de arresto mayor y privación por dos años del permiso de conducir.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13125 REAL DECRETO 1159/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta a Jean Marc Romain Montoya.

Visto el expediente de indulto de Jean Marc Romain Montoya, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 7 de junio de 1982, como autor de un delito de expedición de moneda falsa, a la pena de cuatro años de presidio menor y multa de 200.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Jean Marc Romain Montoya del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13126 REAL DECRETO 1160/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Abu Arrow Aruna.

Visto el expediente de indulto de Abu Arrow Aruna, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 1 de marzo de 1980, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete años de prisión mayor y multa de 50.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Abu Arrow Aruna, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor, dejando subsistente la pena de multa y debiendo procederse a su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

13127 REAL DECRETO 1161/1983, de 9 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Antonio Hernández Vaquerizo.

Visto el expediente de indulto de Antonio Hernández Vaquerizo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 12 de noviembre de 1981, como autor de dos delitos de robo, a las penas de cinco años de presidio menor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Antonio Hernández Vaquerizo de un año de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 9 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13128 ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Productos Pirelli, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Gran Vía Cortes Catalanas, 612-614, Barcelona, y NIF A-08-002842.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Caucho sintético a base de polibutadieno-estireno, posición estadística 40.02.61, no termoplástico, de los tipos y composiciones siguientes:

Seco: SBR 1500; polibutadieno, 76,5 por 100, y estireno, 23,5 por 100.

Extendido en aceite aromático: SBR 1712; polibutadieno, 39 por 100; estireno, 23,5 por 100, y aceite altamente aromático, 37,5 por 100.

2. Caucho sintético a base de polibutadieno (cis-4-polibutadieno con catalizador titanio, con el 93 por 100 cis), P. E. 40.02.63.

3. Mezcla maestra de caucho sintético SBR 1809 con negro de humo, P. E. 40.05.10.1, con la siguiente composición:

Estireno, 23,5 por 100.

Butadieno, 31,5 por 100.

Negro de humo N-110, 40 por 100.

Aceite altamente aromático, 5 por 100.

4. Disulfuro de di-(benzotiazol-2-ilo), P. E. 29.35.63.

5. Mercaptobenzotiazol, P. E. 29.35.67.

6. Benzotiazol sulfanamida, P. E. 29.35.97.

7. 2 (2,4-dinitrofenil) benzotiazol, P. E. 29.35.97.

8. Disulfuro de tetrametilthiuram, P. E. 29.31.50.1.

9. Fenilendiamina, P. E. 29.22.91.1.

10. Dihidroquinoleina, P. E. 38.19.99.9.

11. Tioftalimida, P. E. 29.31.80.9.

12. Azufre en polvo, insoluble en sulfuro de carbono, con una riqueza del 96 por 100 mínimo, P. E. 25.03.90.1.

13. Naftenato de cobalto, con un contenido del 10-11 por 100 de cobalto, P. E. 38.19.04.

14. Resorcinol, P. E. 29.06.31.

15. Resina sintética de hidrocarburos alifáticos, parcialmente saturados, constituida principalmente por el componente polimérico C5 (diolefina alifática), con la denominación comercial Escorene o Imprez, P. E. 39.03.97.2.

16. Resina fenólica novolaca, a partir de formaldehído con aceite de anacardo y un contenido de fenol libre del 3 por 100, marca comercial B. P. Chemicals o Schenectady o Rousselot, posición estadística 39.01.11.

17. Resina de colofonia de madera desproporcionada (ácido dehidroabietínico técnico), marca comercial Hércules o Derives Resiniques, P. E. 38.08.11.

18. Resina de cumarona-indeno, tipo B/65 (mezcla de polimerizados obtenidos a partir de hidrocarburos aromáticos (C-9) insaturados), bajo la denominación comercial de VFT o Necires, posición estadística 39.02.94.2.

19. Óxido de cinc, con un contenido en cinc del 80 por 100, posición estadística 28.19.00.

20. Ácido esteárico, P. E. 15.10.10.

21. Sílice amorfa precipitada en gránulos blancos, con un contenido de anhídrido silico del 87 por 100, tamaño medio de partícula 16 milimicrones, P. E. 28.13.98.6.

22. Mezcla de sales de cinc de ácidos grasos, en escamas, comercializada con el nombre de Poliplastol. Con un porcentaje de óxido de cinc del 12-14 por 100 y la siguiente composición de los ácidos: C.12-14, 5 por 100 máximo, C.16, 39 por 100 máximo, y C.18, 56 por 100 máximo; P. E. 38.19.99.9.